

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00109 informándole que la parte demandada allegó prueba del pago del valor del crédito para proceder con la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). INMUEBLES DEL SINU LTDA.

DEMANDADO(S). MARIA PAULINA KERGUELEN GARCIA, LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL y NICOLAS MIGUEL BERROCAL CANABAL.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00109- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, a través de providencia adiada 24 de agosto se fijó el valor del crédito dentro del proceso de la referencia, como quiera que faltaba el valor de \$ 87.770 para cubrir dicho monto, se ordenó a la parte demandada para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del auto procediera a realizar la consignación correspondiente, con el fin de proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora María Kerguelén por la suma de \$ 1.815.953 por hacer parte del pago.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por INMUEBLES DEL SINU LTDA. contra MARIA PAULINA KERQUELEN GARCIA, LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL y NICOLAS MIGUEL BERROCAL CANABAL.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier producto financiero de propiedad de MARIA PAULINA KERQUELEN GARCÍA, identificada con cedula N° 50.911.313, LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL, identificado con cedula N° 6.874.059 y NICOLAS MIGUEL BERROCAL CANABAL, identificado con cedula N° 79.289.040, en los establecimientos financieros como Banco: Bogotá, AV Villas, Popular, Occidente, Bancolombia, Caja Social, Davivienda, Agrario, BBVA, Colpatria, Itaú, Pichincha, Bancoomeva, GNB Sudameris, Bancamia y Falabella.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre vehículo marca Nissan, Línea Versa, modelo 2015, color Plata de placas UEP 213 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y propiedad de MARIA PAULINA KERQUELEN GARCÍA, identificada con cedula N° 50.911.313.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora María Kerguelén por la suma de **\$ 1.815.953** por hacer parte del pago.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser entregados a la parte que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a INMUEBLES DEL SINU LTDA. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

NOVENO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

DÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 18-02-21.